

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE HUARINA

Ley N° 3098 - 15 de Julio de 2005
Provincia - Omasuyos
La Paz - Bolivia



Sr.:
Ing. David Carlos Quispe Mamani
DIRECTOR DE LA CARRERA DE ING. SISTEMAS
UNIVERSIDAD PUBLICA DE EL ALTO (UPEA)

Presente.-

Ref.- SOLICITUD DE ESTUDIANTES EGRESADOS PARA TRABAJO DE GRADO Y TRABAJO DIRIGIDO

Mediante la presente el Gobierno Autónomo Municipal de Huarina, Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz, por intermedio de la presente saludamos a su prestigiosa autoridad deseándoles éxitos en las funciones que desempeña en beneficio de la sociedad.

Como Máxima autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Huarina, razón por la que nos dirigimos es para hacer conocer nuestras necesidades, demandas que comprendemos como municipio.

- Desarrollo de Software para Catastro, planimetría.
- Desarrollo de Software, paginas web para promocionar el centro Turístico que comprende el Municipio
- Desarrollo de Software, pagina del Gobierno Autónomo Municipal de Huarina para atención, seguimiento.
- Mantenimiento de Software, hardware de las Unidades Educativas, Centros de Salud, Policía Nacional del Municipio de Huarina.

Y otras demandas ambientales por lo que mediante solicitamos encarecidamente en función al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el G.A.M. Huarina y U.P.E.A. firmada en fecha 18 de Noviembre de 2021, con el Rector Dr. Carlos Condori Titirico. bajo ese contexto hacemos conocer nuestras demandas como municipio.

Bajo ese contexto solicitamos encarecidamente el apoyo correspondiente, como también más adelante haremos conocer otras necesidades que comprende el municipio.

Sin otro particular, tengo a bien solicitar a su autoridad para la coordinación y comprensión para fines consiguientes, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Cel.- 67198698 Ing. Wilder Gutiérrez Silvestre (Director Técnico de Obras y Proyectos)

Wilson Mamani Ali
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE HUARINA
Provincia Omasuyos



Universidad Pública de El Alto

Creada por Ley 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Noviembre de 2003

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE HUARINA Y LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Huarina y la Universidad Pública de El Alto, al tenor de las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA. - (DE LAS PARTES). Son partes intervinientes del presente Convenio:

1. La **UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO**, representado legalmente por el Dr. **CARLOS CONDORI TITIRICO C.I.4807896 LP.**, en su calidad de **RECTOR** designado mediante Resolución N° 152/2021 de 14 de Julio de 2021 emitido por el Honorable Concejo Universitario de la Universidad Pública de El Alto, con domicilio en la Av. Sucre, S/N., Zona Villa Esperanza de la Ciudad de El Alto que en adelante se denominara a "**UPEA**".
2. El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE HUARINA**, representado legalmente por el Sr. **WILSON MAMANI ALI** con cédula de identidad N° 7022646 Expedida en la ciudad de La Paz en su calidad de Alcalde Municipal en mérito a credencial de la gestión 2021 y el acto de Posesión de 03 de mayo de 2021 por parte del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, con domicilio en **PLAZA PRINCIPAL DE HUARINA** de la Provincia **OMASUYOS** del Departamento de La Paz, que para efectos del presente Convenio se denomina **GAMH**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES y MARCO LEGAL)

2.1. ANTECEDENTES

LA **UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO (UPEA)**, creada por Ley No.2115 del 5 de septiembre de 2000 y declarada Autónoma mediante Ley N° 2556 del 12 de noviembre de 2003, es reconocida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia como una Institución Autónoma, plena y de servicio social en la formación de recursos humanos profesionales a través de sus distintas Carreras Universitarias, no solo de la población de la Ciudad de El Alto, sino también de todas las provincias especialmente del departamento de La Paz, que permitan cumplir con el Desarrollo y la Superación Técnico-Científica de la sociedad boliviana; y que actualmente se encuentra plenamente reconocida como universidad que forma parte del Sistema de Universidades de Bolivia, en igualdad de Jerarquía y de condiciones institucionales; fortaleciendo la Investigación, la Cultura y que debe estar consustanciada al mismo tiempo, con el rol social que debe cumplir la universidad del futuro en nuestro país.

El Art. 92 de la Constitución Política del Estado, establece que. "...Las Universidades Públicas son Autónomas e Iguales en Jerarquía. La Autonomía consiste en la libre



Universidad Pública de El Alto

Creada por Ley 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Noviembre de 2003

Administración de sus recursos; el nombramiento de sus Autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio, presupuestos anuales, y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines, sostener y perfeccionar sus institutos y facultades..."

Por lo cual, en cumplimiento al Estatuto Orgánico de la Universidad Pública de El Alto, aprobada en su II Congreso Ordinario, El Reglamento de Convenios Interinstitucionales y el Plan General de Extensión Universitaria, donde se establece la planificación, coordinación e interacción de la Universidad Pública de El Alto con las distintas Instituciones o Personas Jurídicas de la sociedad boliviana a través de la suscripción de convenios u otros documentos de extensión e interacción social; y así alcanzar la misión de cumplir los fines y objetivos de esta casa superior de estudios para los cuales fue creada, como una institución al servicio de nuestra sociedad, tiene a bien suscribir el presente convenio Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Municipal de Huarina (GAMH).



2.2. MARCO LEGAL.

El Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, establece que la Educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla, por otra parte, el Artículo 82. Parágrafo I, determina que El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudades y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad, el Artículo 80 parágrafo I, determina que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien.

El Parágrafo III del Artículo 91 de la Norma Suprema, señala que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

El Artículo 5 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", dispone como primer objetivo de la educación, el desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional.

El Reglamento General de Relaciones Nacionales e Internacionales del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), es el instrumento que norma, sistematiza y orienta los procesos



Universidad Pública de El Alto

Creada por Ley 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Noviembre de 2003

de coordinación, gestión, formalización y seguimiento de los acuerdos de cooperación de las Universidades u Organizaciones, para el desarrollo de la educación superior, así como con las instituciones públicas, y organizaciones bilaterales y multilaterales que coadyuven en el proceso de la Internacionalización de la Educación Superior. Asimismo, establece que el Relacionamiento Nacional se fundamenta en los principios de igualdad, reciprocidad, ayuda mutua y de cooperación para el desarrollo del Sistema de la Universidad Boliviana, por otra parte, el Capítulo IV (De los Convenios) establece que el Convenio es un acuerdo mutuo de voluntades entre instituciones interesadas en estrechar lazos de cooperación.



El Decreto Supremo Nº 1321 de 13 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas en las entidades públicas.

El artículo 4 del mismo Decreto Supremo establece que las Entidades Públicas suscribirán Convenios Interinstitucionales con las Universidades Públicas Autónomas, con las Universidades Indígenas, o con los estudiantes, según corresponda.

CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO)

El presente convenio de cooperación interinstitucional entre la Universidad Pública de El Alto (UPEA) y el Gobierno Autónomo Municipal de Huarina (GAMH), tiene por objeto establecer líneas generales de cooperación que coadyuven en la ampliación de conocimientos, desarrollo de competencias y habilidades profesionales de sus estudiantes, además de tareas de cooperación interinstitucional a través de la ejecución de las actividades de investigación científica y aplicada de acuerdo a las necesidades actuales.

CLÁUSULA CUARTA. - (DEFINICIONES)

Sobre las conceptualizaciones en el marco de la normativa vigente, **LAS PARTES** convienen que:

- 4.1. La **PASANTÍA**, es el trabajo institucional o actividades desarrollados por el estudiante y/o egresado de universidades o instituciones de educación superior, en instituciones públicas o privadas las cuales son reglamentariamente evaluadas y certificadas.
- 4.2. La **PRACTICA PRE PROFESIONAL**, es una experiencia que contribuye a complementar la formación de estudiante con un trabajo relacionado en el campo.
- 4.3. **TRABAJO DIRIGIDO**, es una modalidad de titulación que consiste en la práctica profesional individual en instituciones públicas o privadas, en la cual el estudiante interviene y demuestra competencias en el área de su formación bajo un temario concreto, sujetándose al Reglamento de Trabajo Dirigido de la Carrera, bajo la dirección, fiscalización y supervisión de un asesor o guía designado por la entidad, institución o empresa en la cual el estudiante efectúa el Trabajo Dirigido.



Universidad Pública de El Alto

Creada por Ley 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Noviembre de 2003

- 4.4. **TESIS DE GRADO**, es una modalidad de titulación, que consiste en realizar un trabajo de investigación sustentada con una metodología conforme al tipo de investigación a ser desarrollada por el estudiante, sujetándose al Reglamento de Tesis de Grado de la Carrera.

CLÁUSULA QUINTA. - (OBLIGACIONES)

5.1 El Gobierno Autónomo Municipal de Huarina (GAMH), para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, se obliga a:

- a) Facilitar a los estudiantes que se encuentren realizando su Pasantía, Prácticas Pre Profesionales, Trabajo Dirigido o Tesis de Grado en el Gobierno Autónomo de Huarina, la información y ambientes requeridos para el desarrollo de sus actividades, en la medida de sus posibilidades.
- b) En el marco de sus posibilidades, asignar un profesional que supervise y evalúe a los estudiantes que se encuentren realizando su Pasantía, Prácticas Pre Profesionales, Trabajo Dirigido o Tesis de Grado en la entidad, con formación académica adecuada afin al área de formación del estudiante, para realizar el asesoramiento, seguimiento y orientación de los trabajos a realizar por los estudiantes por el tiempo de duración de la Pasantía, Prácticas Pre Profesionales, Trabajo Dirigido o Tesis de Grado.
- c) Otorgar el certificado y/o documento respectivo que ponga en evidencia el cumplimiento del tiempo y condiciones de la Pasantía, Prácticas Pre Profesionales, Trabajo Dirigido o Tesis de Grado una vez concluido el mismo, previo informe de evaluación presentado por el profesional que supervisa al universitario.

5.2 La UPEA, para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, se obliga

- a) Coadyuvar al Gobierno Autónomo Municipal de Huarina, con el talento humano de sus distintas carreras, en el desarrollo de actividades conjuntas en el área académica y de la investigación.
- b) Asignar los respectivos tutores a los estudiantes que se encuentren realizando Pasantía, Prácticas Pre Profesionales, Trabajo Dirigido o Tesis de Grado.
- c) Comunicar a los estudiantes la obligación de respetar y cumplir con los instrumentos normativos internos del Gobierno Autónomo Municipal de Huarina, de cumplir con las tareas asignadas con puntualidad, celeridad, eficiencia, economía y reserva. Así como la observancia de documento de compromiso individual que será suscrito con el estudiante.
- d) Los demás que se deriven de la naturaleza del convenio y de la norma que le sea aplicable.

5.3 Con el propósito de alcanzar el objeto del presente Convenio las partes asumen y se responsabilizan del cumplimiento de las siguientes obligaciones conjuntas:





Universidad Pública de El Alto

Creada por Ley 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Noviembre de 2003

- a) Desarrollar cursos, talleres, seminarios, y otras actividades de interés común.
- b) Desarrollar programas específicos de formación y capacitación de recursos humanos.
- c) Realizar estudios, investigaciones científicas y proyectos sociales en temas de interés común.
- d) Intercambio de publicaciones e información de interés común.
- e) Desarrollar cursos, talleres, seminarios posgraduales de interés común.



CLAUSULA SÉPTIMA. - (CONVENIOS ESPECÍFICOS)

Dentro de los alcances del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y de acuerdo a necesidades, se suscribirán Convenios específicos donde se detallen las funciones y obligaciones de cada una de las partes, para el cumplimiento, planificación y ejecución de los lineamientos de cooperación y otros aspectos contenidos en las cláusulas del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - (CONFIDENCIALIDAD)

Por la naturaleza de atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Huarina, el contenido de documentos de carácter reservado que sean de conocimiento del estudiante no podrá ser divulgado, ni revelado, bajo ninguna circunstancia o motivo, sin la correspondiente autorización escrita.

CLAUSULA NOVENA. - (PRESUPUESTO)

La suscripción del presente Convenio no implica compromiso presupuestario o financiero para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (MODIFICACIONES)

Este convenio podrá ser complementado o modificado en cualquier momento por mutuo acuerdo de la Partes Intervinientes, a través de adendas al mismo documento, con la aceptación expresa y firma de las partes intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMER Y VIGENCIA)

El presente Convenio tendrá duración de tres (3) años a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse mediante documento similar, de acuerdo a la conveniencia y evaluación de las Partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - (CAUSALES DE RESOLUCIÓN)

El presente Convenio podrá ser disuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:



Universidad Pública de El Alto

Creada por Ley 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Noviembre de 2003

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación el Convenio.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio.

Previamente a la Resolución del Convenio en forma unilateral por cualquiera de las partes suscribientes, se deberá notificar por escrito a la otra con treinta (30) días de anticipación. En caso de resolverse, las actividades iniciadas y en curso de ejecución deben culminarse.



CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - (LÍMITE DE RELACIÓN)

Sin excepción alguna, los derechos y deberes de la UPEA y el Gobierno Autónomo Municipal de Huarina, establecidos en el presente convenio, no serán afectados por divergencias individuales resultantes por la interacción de o con terceras partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Las partes se comprometen a agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa cualquier discrepancia de interpretación, aplicación o de ejecución que pudieran surgir del presente convenio. Para el efecto, acuerdan utilizar el diálogo interno y la buena fe, a fin de procurar una solución, puntualizando que no existirá la necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONVENIO)

Ninguna de las partes podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)

Cualquier aviso, comunicación o notificación entre las partes será enviada:

LA UPEA:

Av. Juan Pablo II esquina Av. Sucre A s/n Edificio Emblemático
Teléfono 2844177 Fax 2845800
El Alto – Bolivia.

El Gobierno Autónomo Municipal de Huarina:

PLAZA PRINCIPAL DE HUARINA de la Provincia OMASUYOS del Departamento de La Paz Bolivia,
Teléfono /Fax : Cel: 74094021
La Paz – Bolivia.



Universidad Pública de El Alto

Creado por Ley 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Noviembre de 2003

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - (CONFORMIDAD)

La UPEA y el Gobierno Autónomo Municipal de Huarina, por intermedio de sus representantes legales dan su plena conformidad a todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, firmando en constancia en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y validez en la ciudad de La Paz a los 18 días del mes de noviembre del dos mil veinte y uno años.



Dr. Carlos Condori Titirico
RECTOR
UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO

WILSON MAMANI ALI
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE HUARINA

Dr. Mirco A. Minojosa Alarce
DIRECTOR JURÍDICO
UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO

Abg. Trifon H. Flores CPE
DIRECTOR JURÍDICO
MUNICIPALIDAD DE HUARINA
RPA 2667032 T.H.F.C.-A
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE HUARINA